UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r
"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-000582/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente la Secretaría de Relaciones Institucionales eleva a este Cuerpo, Convenio Interinstitucional para su refrendo, celebrado entre la Fundación Padre Enrique Praolini y esta Universidad Nacional de La Rioja, con la documentación respaldatoria.

Que, por medio del citado convenio las partes acodaron, celebrar un convenio marco de cooperación institucional y de gestión cuya finalidad es establecer el marco general dentro del cual se desarrollaran actividades de cooperación, colaboración mutua, asistencias técnicas, académicas, de intercambios, de extensión y culturales entre otros.

Que, habiendo tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su dictamen Nº 091/19, en el cual sugiere, salvo más elevado criterio, se autorice la rubrica del convenio de marras.

Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió dictamen, aprobando el refrendo del convenio de marras, conforme el artículo 21° inc. a de la Ordenanza C.S. Nº 041/15.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución de este Cuerpo: *"...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."*

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de junio de 2019, resolvió refrendar la rubrica del Convenio Interinstitucional suscripto entre la Fundación Padre Enrique Praolini y esta Universidad Nacional de La Rioja.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN Nº 877

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Tecnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 27 de Junio de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REFRENDAR el Convenio Interinstitucional suscripto entre la Fundación Padre Enrique Praolini y esta Universidad Nacional de La Rioja, integrado por seis (6) Cláusulas, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y conforme lo señalado en los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese; comuníquese y gírese a Secretaría de Relaciones Institucionales, a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 877

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA FUNDACION PADRE ENRRIQUE PRAOLINI

CONVENIO Nº 005

Entre la **Universidad Nacional de La Rioja**, representada por su Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón, DNI Nº 22.135.127, con domicilio en Av. Luís M. de la Fuente s/n, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante "La Universidad" y por la otra la **Fundación Padre Enrrique Praolini**, representada en este acto por su Presidente Sra. Carmen Cocha, DNI Nº 6.040.660, en adelante, "La Fundación", con domicilio legal en calle Jorge Newbery N° 951, B° Vargas, Ciudad de La Rioja.

Considerando:

Que la Universidad tiene la iniciativa de generar espacios de colaboración y cooperación recíproca, generando un fortalecimiento institucional para garantizar el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades.

Que el presente nos ofrece la oportunidad para construir y consolidar lazos de desarrollo y articule un escenario de mayor participación entre las instituciones.

Que la Fundación tiene como objeto acercar los elementos necesarios para suplir los NBI de su zona de influencias habiendo creado para ello un comedor, apoyo escolar y un consultorio médico. Éste último para atención médica y entrega de medicación.

Por ello y en virtud de lo expresado en las manifestaciones subsiguientes, **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO** de cooperación institucional y de gestión, sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por finalidad establecer el marco general dentro del cual se desarrollaran actividades de cooperación, colaboración mutua,

asistencia técnica, académica, de intercambios, de extensión y culturales, ciclos de conferencias, debates, asesoramiento, capacitación, de integración conjunta, seminarios y encuentros académicos y/o científicos, tecnológicos y pedagógicos entre ambas partes, crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tareas competentes a los objetivos de las partes, realizar prácticas profesionales, pasantías y toda otra actividad que pueda surgir conforme a la demanda y necesidad de las partes.

005

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las PARTES entiendan de interés mutuo.

SEGUNDA: Los gastos, plazos y demás circunstancias de hecho que pongan en ejecución las actividades descriptas en la cláusula Primera se contemplarán en Actas Complementarias o Convenios Específicos que se suscribirán por cada actividad.

TERCERA: Para la implementación del presente convenio se crea una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada parte signataria. Por parte de la Fundación: la Sra. Cocha Petrona del Carmen y la Sra. Mercado Luna Maria Ester y por parte de la Universidad: la Cra. Ortiz Fonzalida Liliana Berta del Valle y el estudiante De León Torres Jorge Aníbal Nicolás.

CUARTA: En caso de controversia sobre la aplicación o interpretación del presente convenio las partes acuerdan resolver inicialmente las mismas de buena fe y por negociaciones directas entre ellas.

QUINTA: El presente convenio tiene una duración de tres años renovable por acuerdo expreso de las partes. Puede ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediando comunicación fehaciente notificada con una antelación de por lo menos 60 días previos a operarse la caducidad del acuerdo.

Tanto en el caso de no renovación como de rescisión no se afectará la continuidad de las acciones en curso de ejecución salvo acuerdo contrario.

SEXTA: Las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de La Rioja que le correspondan en razón de la materia, con sede en la Ciudad de La Rioja-República Argentina.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada una de las partes, en la ciudad de La Rioja, 05 ABR 2019

CARMEN COCHA
PRESIDENTE
Padre Enrri Praolini